

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 6 1 4 -2021-GORE-ICA/GRDS

lca, 23 JUL. 2021

VISTOS: la Hoja de Ruta N° E-017204 –2021 de fecha 07 de mayo del 2021, sobre queja administrativa, interpuesta por Don JULIO ARMANDO MORALES MATTA contra el DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE ICA sobre la demora injustificada en elevación de su recurso de apelación en forma acumulativa y subsidiaria contra las decisiones contenida en el Oficio N° 205-2021-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 26 de marzo del 2021; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Oficio N° 205-2021-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 26 de marzo del 2021, se da respuesta en atención al Expediente Administrativo N° 007890-2021, sobre la solicitud interpuesta por Don JULIO ARMANDO MORALES MATTA, mediante el cual solicito la expedición de copias certificadas del Expediente N° 5187-2021 sobre "informar al director de I.E 22533 sobre inasistencia laboral", fue atendida por el Director de Personal de la Dirección Regional de Educación Ica, declarándola IMPROCEDENTE debido a que dichas copias, en primera instancia deberían de ser solicitadas al director de la I.E. N° 22533, ya que es su feje superior inmediato.

Que, mediante Oficio N° 206-2021- GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 26 de marzo del 2021, se da respuesta en atención al Expediente Administrativo N° 009317-2021, sobre la solicitud interpuesta por don JULIO ARMANDO MORALES MATTA sobre el "RECLAMO POR DESCUENTO INDEBIDO Y SOLICITA RECONOCIMIENTO DE LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES" la cual fue atendida por el Director de Personal de la Dirección Regional de Educación Ica, declarándola IMPROCEDENTE debido a que la solicitud de licencia con Goce de remuneraciones, debería de realizarla en su mismo centro de labores conforme se establece en el artículo 109° del reglamento del D.L. N° 276 – "Ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones del sector público", así mismo se le informa que el descuento efectuado en el mes de febrero se debe al reporte que emiten todos los directores de las instituciones educativas sobre la asistencia y permanencia de docentes.

Que, mediante de fecha 31 de marzo del 2021 don JULIO ARMANDO MORALES MATTA interpone recurso impugnatorio expediente N° 11110-21 contra los oficios N° 205-2021-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 26 de marzo del 2021 y oficio N° 206-2021- GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 26 de marzo del 2021, siendo los últimos emitidos y tramitados por la Dirección de Personal de la Dirección Regional de Educación Ica.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 169º; inciso 169.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.";

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el oficio N° 205-2021-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 26 de marzo del 2021 y el oficio N° 206-2021- GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 26 de marzo del 2021, que han sido materia de revisión y análisis, se concluye que están a cargo y expedidas por el Director de Personal de la Dirección Regional de Educación Ica, y que la autoridad competente, su superior jerárquico es el DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE ICA, en consecuencia, de la autos fluye que las quejas han sido presentadas en el órgano distinto al cual deben presentarse, por ende, en un estado de derecho y respeto a los dispositivos legales, no resulta jurídicamente posible la imputación de queja y/o cargo ante un funcionario que no se encuentra o no cuenta con las facultades delegadas, como se evidencia en el presente caso, razón por la cual, la queja respecto a los oficios, deviene en infundada.

Que, de acuerdo al informe legal N° de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la ley N°27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General y con las atribuciones conferidas al gobierno regional mediante la ley N° 27867 "LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES" y su modificatoria Ley N° 27902, así como la ordenanza Regional N°013-2019-GORE-ICA, que aprueba el Reglamento De Organización Y Funciones Del Gobierno Regional De Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la queja administrativa por demora injustificada en la elevación de recurso de apelación interpuesto por el administrado don JULIO ARMANDO MORALES MATTA contra el DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE ICA, en relación al Oficio N° 205-2021-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 26 de marzo del 2021 y Oficio N° 206-2021- GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 26 de marzo del 2021, de conformidad a los considerandos precisados en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de lca; y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

None Market

LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNÁNDEZ GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIALI :